



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: N.º 2024-00011-00
Demandante: Atlantic Motos S.A.S
Apoderado: Carmenza Álvarez Medina
Demandado: Yaris del Carmen Montes Toscano y
Marian Zúñiga Montes

La Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA, abogada en ejercicio y actuando en representación de la entidad ATLANTIC MOTOS S.A.S identificada con NIT N.º 900.249.070-0, presenta demanda Ejecutiva contra de las señoras YARIS DEL CARMEN MONTES TOSCANO identificada con C.C N.º 64.587.668 y MARIAN ZUÑIGA MONTES identificada con C.C N.º 1.105.390.463, personas mayores y domiciliadas en el municipio de Santiago de tolú-sucre.

Se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada pagaré N.º 5070086858, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y en concordancia con el art. 2003 del Código Civil,

Por lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Líbrese el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de las señoras YARIS DEL CARMEN MONTES TOSCANO identificada con C.C N.º 64.587.668 y MARIAN ZUÑIGA MONTES identificada con C.C N.º 1.105.390.463, personas mayores y domiciliadas en el municipio de Santiago de tolú-sucre, por las siguientes sumas:

- a) CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.559.900) por concepto de **capital** insoluto.
- b) Por concepto de **intereses moratorios** la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 830.200) más los que se sigan causando a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Agencias y costas del proceso.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE a la Doctora CARMENZA ÁLVAREZ MEDINA identificada con la C.C. No. 64.576.192 de Sincelejo y T.P. No. 102.986 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f61d0f0b8be8a68a239cd5e49b9beb2abb22e7bb78b17dc4c1982fc8cc2bb36**

Documento generado en 20/02/2024 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>